



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer,

Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00306 00			
DEMANDANTE	Ana Rita Beltrán Muñoz	DOC. IDENT.	35.317.359
DEMANDADO	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que la demandada dio contestación a la demanda sin que mediara auto admisorio en el presente asunto. Como quiera que la causal de devolución realizada en providencia anterior versa sobre el envío simultáneo planteado en el Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA RITA BELTRÁN MUÑOZ, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De conformidad con el escrito de contestación radicado por la demandada, TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, conforme lo establecido en artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al proceso laboral.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). ÁLVARO MAURICIO BUELVAS JAYK, como apoderado (a) judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Como quiera que el escrito presentado cumple con los lineamientos establecidos en el C.P.T. y S.S., DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO la demandada por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 612 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: VINCULAR en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM a DORA CECILIA HIGUERA, identificada con C.C. N° 39.708.896, esto teniendo en cuenta que existe discusión en cuanto a la pensión de sobrevivientes reclamada.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a DORA CECILIA HIGUERA, para que, si a bien lo tiene, actúe de conformidad a las facultades señaladas en el Art. 63 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral. A su vez, TÉNGASE como datos de notificación de la interviniente los siguientes: correo electrónico zrtalevy-9405@hotmail.com, dirección de notificación: Cra 95 N° 65 - 49 Sur, Apto 329 Conjunto Residencial Miranda B, Barrio Bosa - El Recreo en la ciudad de Bogotá; teléfono celular: 313 838 14 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec012a05048bb46a838c10324a4afe1b2532a464c29334dde04c83f031c8236**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>